

Cláusula de Software para la transferencia de Software estándar incluido en el suministro

Complemento y modificación de las "Condiciones Generales para el Suministro de Productos y Servicios de Nihon Kohden".

Artículo I: Alcance de aplicación de la cláusula de Software

1. La presente cláusula de Software es un complemento de las CGC, aceptando el Comprador expresamente la aplicación de las presentes disposiciones. Para una mayor claridad, la aceptación de las CGC por parte del Comprador implica que acepta las disposiciones del presente documento.

2. Esta cláusula de Software se aplicará exclusivamente a un suministro de Software estándar, ya sea por un periodo limitado o ilimitado, que se proporcione para su uso como parte de o en relación con una entrega del hardware asociado ("**Software**"), así como a todo el Suministro, en la medida en que un incumplimiento de obligaciones o un Defecto de funcionamiento tenga su causa en el Software. El hardware estará sujeto exclusivamente a las CGC. Si la cláusula de Software no contuviera ninguna disposición, se aplicarán los CGC.

3. El Firmware no se considera un "Software" en el sentido de esta cláusula de Software. El Proveedor no tiene ninguna obligación de prestar un servicio en virtud de la presente cláusula de Software; este será objeto de un acuerdo independiente entre las partes. El Software se proporcionará exclusivamente en formato legible por máquina (código objeto).

Artículo II: Documentación

Adicionalmente al artículo I n.º 2 de las CGC será de aplicación lo siguiente: El suministro de documentación requiere un acuerdo escrito

por separado. En caso de que se proporcione documentación, en lo sucesivo el término "Software" también incluirá la documentación.

Artículo III: Derechos de uso

El artículo I n.º 3 de las CGC será sustituido de la siguiente manera:

1. El Proveedor concede al Comprador el derecho no exclusivo a utilizar el Software de conformidad con el presente contrato. Salvo pacto en contrario, el derecho de uso se referirá al país del lugar de entrega del hardware y en el territorio de la Unión Europea o de otro Estado contratante del Acuerdo en el Espacio Económico Europeo. El derecho de uso se limita al tiempo acordado entre las partes.

2. Si el derecho de uso se concede por un periodo de tiempo limitado, se aplicarán las siguientes disposiciones: En caso de ausencia de tal indicación con el hardware entregado junto con el Software, el Comprador sólo podrá utilizar el Software con el hardware indicado en los Documentos contractuales. El uso del Software con otro hardware requiere el consentimiento expreso y escrito del Proveedor. Esto no se aplicará en la medida y mientras el Comprador utilice temporalmente el Software con un dispositivo de sustitución en la medida acordada debido a un Defecto del dispositivo acordado.

3. El derecho de uso y explotación se limita a los fines de uso acordados contractualmente. El derecho de uso se puede conceder como una licencia única o múltiple. La licencia única cubre el uso del Software en un dispositivo. La licencia múltiple debe concederse expresamente por escrito y se extiende al número de dispositivos permitidos en los que se puede utilizar el Software simultáneamente, al número de reproducciones/copias permitidas y a la licencia para utilizar el Software en redes.

4. El derecho a reproducir/copiar el Software se limita a la instalación necesaria para cargar, visualizar, ejecutar, transferir y guardar el Software y al derecho a realizar una copia de

seguridad. En el caso de una licencia múltiple, el derecho de reproducción/copia se extenderá a las instrucciones que facilite el Proveedor. El Comprador realizará un registro de la localización de todas las reproducciones/copias que presentará al Proveedor cuando éste lo solicite.

5. El derecho a editar el contenido de la licencia se limita a mantener o restablecer la funcionalidad acordada de dicho contenido.

6. El Comprador no tendrá derecho a modificar, descompilar, traducir o aislar partes del Software si estos derechos no han sido concedidos por el Proveedor explícitamente.

7. A petición y en la medida en que exista un interés legítimo el Comprador permitirá al Proveedor o a un tercero encargado por éste que examine si el uso del Software se encuentra dentro del ámbito de los derechos aquí concedidos; el Comprador apoyará al Proveedor en la realización de dicho examen en la medida de sus posibilidades.

8. El Proveedor concede al Comprador el derecho a transferir de forma permanente a terceros el derecho de uso concedido al Comprador para el Software suministrado. El Comprador, a quien no se cede el Software con fines de reventa comercial, sólo podrá ceder a terceros el derecho de uso del Software junto con el dispositivo y el Software adquirido del Proveedor. En caso de cesión del derecho de uso a terceros, el Comprador se asegurará de que al tercero no se le concedan más derechos de uso del Software que los impuestos al Comprador en virtud del presente contrato. En este contexto, el Comprador no se quedará con ninguna copia del Software. El Comprador no está autorizado para conceder sublicencias. Si el Comprador transfiere el Software a un tercero, este será responsable del cumplimiento de cualquier requisito de exportación e indemnizará al Proveedor frente a cualquier obligación.

9. Si el Proveedor sólo es propietario de los derechos de uso derivados del Software

(Software de terceros), se aplicarán las condiciones de uso acordadas entre el Proveedor y el Proveedor del Software de terceros y, con carácter prioritario, lo dispuesto en el presente artículo 3. El Proveedor notificará al Comprador dichas condiciones y las pondrá a su disposición.

10. En caso de Software de código abierto, las condiciones de uso originales del Software de código abierto tendrán prioridad sobre las disposiciones del presente artículo 3. El Proveedor notificará al Comprador dichas condiciones y las pondrá a su disposición.

Artículo IV: Transferencia del riesgo

Además del artículo V de estas CGC, será de aplicación lo siguiente:

Si el Software se suministra a través de medios de comunicación electrónicos (por ejemplo, Internet), el riesgo se transmitirá cuando el Software salga de la esfera de influencia del Proveedor (por ejemplo, durante la descarga).

Artículo V: Obligaciones del Comprador, Responsabilidad

Además del artículo VI de estas CGC, será de aplicación lo siguiente:

El Comprador adoptará todas las medidas necesarias y razonables para evitar o limitar los posibles daños causados por el Software. El Comprador garantizará una copia de seguridad periódica de los programas y datos. Si el Comprador incumple esta obligación, el Proveedor no será responsable de las consecuencias resultantes ni de la sustitución de los datos o programas perdidos o dañados.

Artículo VI: Defectos en materia de calidad ("Defectos")

1. Para el Software suministrado de forma permanente, se aplicarán las siguientes disposiciones en lugar del Artículo VIII de las CGC:

(a) El plazo de prescripción de las reclamaciones contractuales por Defectos materiales será de 12 meses a partir del inicio

legal del plazo de prescripción. Esto no será de aplicación a las reclamaciones por daños debidos a negligencia grave o dolo, así como a los daños culposos a la vida y la salud.

(b) Sólo se considerarán Defectos de calidad del Software las desviaciones de la especificación del Software que el Comprador pueda probar y reproducir. No se considerará que existe un Defecto si no se produce en la última versión suministrada al Comprador, y cabe esperar razonablemente que el Comprador la utilice. En caso de que el último contrato de la cadena de suministro fuera una venta de bienes de consumo, lo anterior no será de aplicación.

(c) El Comprador deberá notificar los Defectos potenciales por escrito y sin Demora indebida, describiendo con la mayor precisión posible los Defectos potenciales y el entorno de procesamiento de datos correspondiente.

(d) Quedan excluidas las reclamaciones por Defectos en los siguientes casos:

- desviaciones insignificantes de la especificación acordada;
- sólo pequeñas alteraciones de la capacidad de uso;
- Defectos derivados de una manipulación defectuosa o negligente por parte del Comprador;
- Defectos derivados de influencias externas particulares no previsibles en virtud del contrato;
- modificaciones o rectificaciones del Software realizadas por el Comprador o por terceros, así como las consecuencias derivadas de las mismas; o
- incompatibilidad del Software con el entorno informático del Comprador.

(e) En caso de Software defectuoso, el Proveedor tendrá primero la oportunidad de subsanar el Defecto en un plazo razonable, teniendo derecho a elegir entre los tipos de prestación suplementaria. En general, el

cumplimiento suplementario tendrá lugar de la siguiente manera:

- El Proveedor proporcionará una sustitución por medio de una actualización o mejora del Software si es posible obtenerla con esfuerzos razonables por parte del Proveedor. Si el Comprador ha adquirido una Licencia Múltiple, podrá realizar el número correspondiente de copias de la actualización o mejora.
- Hasta que se proporcione una actualización o mejora, el Proveedor ofrecerá al Comprador una solución alternativa que evite el Defecto, siempre que ello no suponga un esfuerzo desproporcionado para el Proveedor.
- Si el soporte de datos o la documentación proporcionada resultaran defectuosos, el derecho del Comprador se limitará a exigir que el Proveedor los sustituya por una versión no defectuosa.
- El Proveedor tendrá derecho a elegir si repara el Defecto en la sede del Comprador o en otra sede.
- Si el Proveedor opta por reparar el Defecto en la sede del Comprador, este deberá garantizar que se dispone del hardware y Software necesarios, así como de las condiciones de funcionamiento requeridas (incluido el tiempo de computación necesario) y del personal operativo cualificado.
- El Comprador presentará al Proveedor los Documentos y la información de que disponga y que sean necesarios para la corrección del Defecto.
- El Comprador facilitará al Proveedor el acceso al mantenimiento a distancia cuando éste lo solicite.

(f) Si el Defecto no puede ser subsanado, el Comprador tendrá derecho a rescindir/terminar el contrato o a reducir la remuneración, con independencia de las reclamaciones por daños y perjuicios que

pueda tener de conformidad con el artículo XII de las CGC.

(j) Las reclamaciones por daños y perjuicios se regirán además por el artículo XII de las CGC. Quedarán excluidas cualesquiera otras reclamaciones del Comprador contra el Proveedor o sus agentes o aquellas que excedan de las reclamaciones previstas en el presente artículo, si se basan en un Defecto.

2. El artículo VI, n.º 1 (a) no se aplica a los programas informáticos que no se proporcionen de forma permanente.

[Artículo VII: Defectos de Titularidad / Derechos de Propiedad Intelectual](#)

El Artículo IX de los CGC concretará en lo siguiente:

1. Salvo pacto en contrario, el Proveedor proporcionará los Suministros sin derechos de propiedad intelectual de terceros en el país del lugar de entrega. Si un tercero hiciera valer una reclamación justificada frente al Comprador basada en una infracción de un derecho de propiedad intelectual ("DPI") en relación con los suministros realizados por el Proveedor y utilizados de conformidad con el contrato, el Proveedor responderá frente al Comprador, en el caso del Software suministrado, de forma permanente y dentro del plazo de prescripción contractual estipulado para Defectos y, en el caso del Software suministrado temporalmente dentro del plazo de prescripción legal, de la siguiente forma:

(a) El Proveedor podrá elegir si adquiere por cuenta propia el derecho a utilizar el DPI con respecto a los Suministros en cuestión, si modifica los Suministros de tal forma que ya no infrinjan el DPI o si los sustituye. Si esto no fuera posible para el Proveedor en condiciones razonables, el Comprador tendrá derecho a rescindir el contrato o a reducir el precio de compra conforme a las disposiciones legales aplicables.

(b) La responsabilidad del Proveedor por daños y perjuicios se rige por el artículo XII de las CGC.

(c) Estas obligaciones sólo serán de aplicación si el Comprador **(i)** notifica inmediatamente cualquier reclamación de este tipo presentada por un tercero por escrito al Proveedor, **(ii)** no admite la existencia de una infracción y **(iii)** deja a la discreción del Proveedor la adopción de medidas cautelares y la negociación de un acuerdo.

2. Se excluyen las reclamaciones del Comprador si el Comprador es responsable de la infracción del respectivo DPI:

3. También se excluyen las reclamaciones del Comprador si la infracción de los DPI se debe a especificaciones realizadas por el Comprador, a un tipo de uso no previsible por el Proveedor o a que los Suministros hayan sido modificados por el Comprador o utilizados junto con productos no suministrados por el Proveedor.

4. Se excluye cualquier otra reclamación por parte del Comprador frente al Proveedor o cualquier reclamación que exceda las previstas en el presente artículo VII, basadas en un Defecto legal.